

Se consolida como estrategia profesional formar parte de los colectivos especializados para velar por el bien general. | LA PROVINCIA



Colegios Profesionales

El importante papel de las asociaciones colegiadas especializadas

LA PROVINCIA

La modernidad se nutre del pasado. Los colegios profesionales se remontan a la edad media. Estos, nacieron en Europa en el siglo XI con la figura de los *craft-guilds*, como asociaciones de trabajadores que mezclaban intereses profesionales con particulares. En España se comenzaron a impulsar desde los claustros de las universidades como órganos de agrupación de profesionales en pro de la defensa de sus derechos. Los primeros colegios que comenzaron a funcionar fueron los colegios sanitarios y actividades jurídicas.

Hasta el siglo XIX, los colegios profesionales aumentaron en número y profesiones, defendiendo una posición cerrada y unitaria en el desempeño de la profesión. Se marca un punto de inflexión en ese momento, dado que la doctrina liberal que se impuso parcialmente, abogó por eliminar estas figuras.

Los colegios profesionales sobrevivieron los envites y comenzaron a adquirir todas las funciones que tienen hoy día, sin contar con todas las que ya han perdido en las modificaciones legislativas que se han llevado a cabo desde entonces.

Regulación

La legislación vigente de los colegios profesionales data de 1974, con la Ley 2/1974 de los Colegios profesionales. Esta ley ha sufrido muchas modificaciones en el articulado desde su redacción pero mantiene la misma estructura que poseía en origen.

La ley anterior define a los Cole-

gios Profesionales como Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Esta definición inicial les facultaba para representar y defender a la profesión que tenga cada colegio como representada, los colectivos de clientes y profesionales y actuar como intermediarios en las redacciones de los textos legislativos que les afecten.

Esta ley, marca la colegiación obligatoria para el ejercicio profesional que se regule por ley y además incorpora a la normativa de los colegios el desempeño de las profesiones bajo libre competencia, el cumplimiento de la ley de defensa de la competencia y competencia desleal y por último se han incorporado a los trámites de

Están facultados para representar y defender a la profesión que tenga cada colegio como representada y actuar como intermediarios

Nacen en Europa en el siglo XI con la figura de los 'craftguilds'; en España se comenzaron a impulsar desde los claustros universitarios

adaptación de requisitos de colegiación a las disposiciones de la Ley Omnibus.

Para acceder a una colegiación, se debe estar en posesión de la titulación exigida por la ley de nuestra profesión y cumplir con los estatutos que tenga cada colegio. Esta colegiación se ha ampliado a las sociedades profesionales, sin que en ningún caso, se pueda impedir la colegiación como tal de una perso-

na jurídica. Por otra parte, los colegios profesionales se pueden organizar mediante delimitaciones territoriales sub-estatales. En estos casos, la colegiación en un colegio de rango menor, permite desempeñar la profesión en todo el territorio.

Las funciones principales de los colegios profesionales son: Todas las funciones que redunden en beneficio de sus colegiados y usuarios; todas las funciones que le encomienda la Administración Pública junto con la representación que se otorgue a los colegios para el cumplimiento de las leyes; actuar y participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones o estar representados en los Patronatos Universitarios y tener presencia en la redacción de los planes de estudios y centros donde se impartan las titulaciones adheridas al colegio o la designación de peritos judiciales para las materias que incumban al colegio, dentro de los miembros del mismo, entre otras muchas.